

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del 2019, iniciativa, que propone **REFORMAR** el primer párrafo del artículo 22 y la fracción XII del artículo 23 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el legislador Edgardo Hernández Contreras, con el número de turno 1344.

En base a la siguiente

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 13 de septiembre de 2012 se publicó la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a través de la cual se establecen los principios y criterios que orientan el diseño, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en los centros escolares.

La finalidad de La Ley de Prevención y Seguridad Escolar es que las niñas, niños y adolescentes dejen de tener temor por su integridad física o mental, al promover la práctica de valores, el respeto mutuo, la solidaridad entre la comunidad educativa y se logre con ello alcanzar una educación de calidad.

La Ley en cita prevé en sus artículos 21, 22 y 23 la conformación y las atribuciones del Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar, el cual se integra por un cuerpo colegiado que se constituye por diversas autoridades del Gobierno Estatal y por miembros de la comunidad educativa con la finalidad de coadyuvar con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en la elaboración de la propuesta de políticas públicas en materia de prevención y seguridad escolar, así como para Promover la colaboración del personal educativo con los padres de familia en actividades tendientes a propiciar la sana y tranquila convivencia, a través de la prevención de la violencia escolar.

No obstante lo anterior, se debe atender el hecho de que los esfuerzos de las autoridades por combatir el fenómeno de la violencia escolar han resultado insuficientes. Asimismo, en nuestra entidad han ido aumentando de forma alarmante los casos de violencia y acoso escolar en perjuicio de las niñas, niños y jóvenes potosinos, quienes han sido vulnerados en sus derechos a la integridad personal y al sano desarrollo. Un ejemplo de esto es que durante el 2018 la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado se convirtió en la institución pública de la entidad con el mayor número de quejas presentadas ante la Comisión Estatal de

Derechos Humanos; la mayoría de ellas por omitir llevar a cabo acciones para evitar el Bullying o acoso escolar.

Es por ello que el objetivo principal de la presente iniciativa es el de prevenir y proteger a nuestras niñas, niños y jóvenes de la violencia, acoso, maltrato y discriminación que se genera en el entorno escolar, a fin de que disfruten de un ambiente seguro y sano, propicio para el aprendizaje, en el que reciban una educación de calidad, a la cual tienen derecho.

Por tal razón se considera necesario aumentar el grado de actuación del Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar para establecer los principios y criterios que orientan la periodicidad en el diseño, la evaluación y el control de las políticas públicas en materia de seguridad escolar.”

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora han llegado a los siguientes.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar la iniciativa expuesta.

Para una mejor comprensión de la norma que se busca reformar se compara con el texto vigente

<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>Ley Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí</b>	<b>INICIATIVA</b> <b>Ley Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí</b>
<b>Artículo 22.</b> El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a los servidores públicos, representantes de los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, especialistas en la materia y miembros de la sociedad civil, que de conformidad con los temas a tratar resulte necesario.	<b>ARTICULO 22. ...</b>
El Consejo tendrá anualmente cuando menos dos sesiones ordinarias; la primera, deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un	El Consejo tendrá anualmente cuando menos <b>cuatro</b> sesiones ordinarias; la primera, deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un

diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y generar el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar; y la segunda, al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del secretario técnico.	diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y generar el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar y <b>las subsiguientes, durante el transcurso del ciclo escolar para dar seguimiento al programa aplicado durante el mismo; debiendo celebrar la cuarta sesión</b> al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del secretario técnico.
<b>Artículo 23.</b> El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar tendrá las siguientes funciones:	<b>Artículo 23.</b> El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar tendrá las siguientes funciones:
I a XI. ...	Del I... al XI...
XII. Realizar un Plan de Intervención, y	XII. Realizar un Plan de Intervención <b>que establezca metas y objetivos específicos cuyos resultados serán evaluados de forma permanente por el Consejo,</b> y
XIII. ...	XIII. ...

**TERCERO.** Que la comisión que dictamina realizó el estudio de la iniciativa que se propone, misma que tiene por objeto, aumentar el número de sesiones y la calidad de actuación del Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar para establecer los principios y criterios que orientan la periodicidad en el diseño, la evaluación y el control de las políticas públicas en materia de seguridad escolar.

**CUARTO.** Que la dictaminadora es coincidente con el proponente en el sentido de que, es importante establecer en la norma, un criterio claro y preciso relativo al actuar del Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar que oriente la periodicidad de las sesiones, y logre objetivos específicos cuyos resultados sean evaluados de forma permanente para cumplir con las políticas públicas en materia de seguridad escolar.

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma tiene por objeto ampliar el número de sesiones del Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar, con la finalidad de coadyuvar con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en la elaboración de la propuesta de políticas públicas en materia de prevención y seguridad escolar, así como para Promover la colaboración del personal educativo con los padres de familia en actividades

tendientes a propiciar la sana y tranquila convivencia, a través de la prevención de la violencia escolar.

Por tal motivo, se considera necesario aumentar el grado de actuación del Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar para establecer los principios y criterios que orientan la periodicidad en el diseño, la evaluación y el control de las políticas públicas en materia de seguridad escolar.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 22 y la fracción XII del artículo 23 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### **Artículo 22. ...**

El Consejo tendrá anualmente cuando menos **cuatro** sesiones ordinarias; la primera, deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y generar el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar y **las subsecuentes, durante el transcurso del ciclo escolar para dar seguimiento al programa aplicado durante el mismo; debiendo celebrar la cuarta sesión** al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del secretario técnico.

### **Artículo 23. ...**

I a XI. ...

**XII.** Realizar un Plan de Intervención **que establezca metas y objetivos específicos cuyos resultados serán evaluados de forma permanente por el Consejo,** y

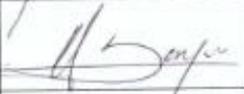
**XIII. ...**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DADO EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL		
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL		
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL	A FAVOR	
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGÍA DEL TURNO  
1344